



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0122-OF

Quito, D.M., 22 de febrero de 2019

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de giro específico del negocio - SERMAA-EP

Señor Ingeniero

Wilson Rubén Saltos Vásquez

EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ANTONIO ANTE - SERMAA EP

Imbabura - Atuntaqui: Calle Pérez Muñoz y Salinas

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 330-G-SERMAA-EP/2018, de 4 de diciembre de 2018; y, oficio alcance Nro. 20-G-SERMAA-EP/2019, de 23 de enero de 2019, mediante los cuales la **Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP** solicitó a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La **Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP**, según el artículo 3 de la tercera Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento publicada en el Registro Oficial Edición Especial 351 publicada el 7 de agosto de 2015, menciona que para el cumplimiento de sus “*finés y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos*”, *tendrá como objeto: “1. Operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas asimismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio y televisión con el carácter de social que encuadra su objetivo principal, según las leyes vigentes en esta materia; (...); 4. Administrar los mercados municipales, producir y comercializar la energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica y administrar el Servicio Público de Faenamiento a través de los principios de la administración pública de eficacia y eficiencia; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; 5. Planificar y programar a largo mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa (...); 12. Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad o en el marco de convenios interinstitucionales; (...); 14. Realizar construcciones de infraestructura física en forma directa o por contrato; y el mejoramiento y desarrollo de tecnologías;(...)”*.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP, fue creada mediante Ordenanza Municipal, de 24 de junio de 2010.

El 6 de febrero de 2017, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0312-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con oficio Nro. 65-SERMAA-EP/2017, de 27 de marzo de 2017, la **Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional emitió respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0741-OF de 27 de abril de 2017.

Mediante oficio Nro. 330-G-SERMAA-EP/2018, de 4 de diciembre de 2018, y oficio alcance Nro. 20-G-SERMAA-EP/2019 de 23 de enero de 2019, la **Empresa Pública de Servicios Municipales de**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0122-OF

Quito, D.M., 22 de febrero de 2019

Antonio Ante SERMAA-EP solicitó la **determinación** de su Giro Específico del Negocio.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 4 de la LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCP, prescribe que: “*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: “*Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0122-OF

Quito, D.M., 22 de febrero de 2019

Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-001-2019 de 24 de enero de 2019, mismo que fue presentado en sesión extraordinaria de 13 de febrero de 2019 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación del código CPC requerido mediante oficio Nro. 330-G-SERMAA-EP/2018, de 4 de diciembre de 2018 y oficio alcance Nro. 20-G-SERMAA-EP/2019 de 23 de enero de 2019, por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, se concluye que debido a la antigüedad de los equipos, así como las pérdidas económicas que implica una paralización de actividades; además que la empresa no puede planificar la contratación de reparaciones o mantenimientos correctivos. Por lo expuesto se **aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la Contratación
871520013	SERVICIOS DE REPARACION, MANTENIMIENTO Y REBOBINADO DE GENERADORES	REBOBINADO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE LAS MICRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

La **Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante** hará uso del CPC aprobado únicamente con el fin de realizar rebobinados y mantenimientos correctivos para la Central Hidroeléctrica Industrial Algodonera Atuntaqui y la Central Hidroeléctrica Municipal Atuntaqui. En **ningún caso** dicho



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0122-OF

Quito, D.M., 22 de febrero de 2019

CPC será utilizado para la realización de **mantenimientos preventivos**, en ese caso su contratación *puede ser programada y debe responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas*, es decir, su contratación puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP.

La **Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante**, remitirá todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio, a la Dirección de Supervisión de Procedimientos, **cada seis meses**. La presente autorización tendrá una vigencia de dos años, mientras la empresa lleva a cabo el proceso de repotenciación mencionado en su solicitud.

La **Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válido el código CPC otorgado mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0122-OF

Quito, D.M., 22 de febrero de 2019

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2018-12189-EXT

Copia:
Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señorita Economista
Verónica Andrea Changoluisa Cayo
Directora de Estudios de Contratación Pública, Encargada

pv/vc/ga

GUÍA DE ENVÍOS

		Servicio: EMS		Fecha: 2017-04-28		Hora: 12:12:47			
Usuario: jairo antonio hernandez pereira		Orden de trabajo EN-13052-2017-04-14511817		Id Local:		EN658413231EC			
DESTINATARIO									
Nombre: SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA				Código Cliente: 13052		Nombre: EMPRESA PUBLICA SE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE			
Número de identificación: 1768143650001				Tipo de identificación: RUC		Número de identificación:			
Provincia: PICHINCHA		Ciudad/Cantón: QUITO		Parroquia:		Provincia: IMBABURA		Ciudad/Cantón: IBARRA	
Dirección: SHYRIS 21-20 Y EL TELEGRAFO EDF SERCOP		Dirección:		Dirección: CALLE PEREZ MUÑOZ Y SALINAS		Dirección:			
Referencia:				Referencia:		Referencia: ATUNTAQUI			
Teléfonos:				E-mail: jairo.hernandez@sercop.gob.ec		Teléfonos: 062-910-110		E-mail:	
No. Items: 0		Peto		Valor		Nombres:		Fecha:	
Descripción del contenido: SERCOP SERCOP 2017 0741 OF		Firma del empleado que acepta el envío		Firma:		Hora:		Ci:	
Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1703 CORREO (287 736) / Email: corporativo@correosdeecuador.gob.ec									
CUENTE									

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0741-OF

Quito, D.M., 27 de abril de 2017

Asunto: GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO SERMAA-EP

Ingeniero
Wilson Rubén Saltos Vásquez
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE - SERMAA EP
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. 65-SERMAA-EP/2017 de 27 de marzo de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante SERMAA-EP**, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante SERMAA-EP**, según el artículo 4 de su Ordenanza Municipal de creación de 24 de junio de 2010, menciona que las atribuciones de esta empresa, entre otras, son: "1. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos; 2. Asociarse con personas naturales o jurídicas, naturales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos con su objetivo social en general y particular en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas; de desarrollo de procesos, sistemas y comercializarlos; 3. Administrar los mercados municipales, producir y comercializar la energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica y administrar el Servicio Público de Faenamiento a través de los principios de la administración pública de eficacia y eficiencia; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; 4. Planificar y programar a largo mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa [...]"

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La **Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante SERMAA-EP**, fue creada mediante Ordenanza Municipal del 24 de junio de 2010.

El 06 de febrero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0312-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. 65-SERMAA-EP/2017 de 27 de marzo de 2017, **Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante SERMAA-EP** da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0741-OF

Quito, D.M., 27 de abril de 2017

negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC–, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que "*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**".

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: "[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]* Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de **Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante SERMAA-EP**, por lo que se **niega** la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0741-OF

Quito, D.M., 27 de abril de 2017

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
871520213	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACION DE CENTRALES DE GENERACION ELECTRICA	Reparación del generador 1 de la Micro Central Fábrica Imbabura
891211012	SERVICIOS DE IMPRESION INCLUIDO EL MATERIAL DE ACUERDO A FORMATOS ESTABLECIDOS	Contratación de los servicios de Productos Comunicacionales y material publicitario para la imagen y difusión de la EXPO FERIA ATUNTAQUI 2017
836200014	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ESPACIO O TIEMPO PARA AVISOS DE PUBLICIDAD EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	Contratación de los servicios de Publicidad en medios de radio, prensa, televisión y redes sociales para el evento EXPO FERIA ATUNTAQUI 2017
445160124	TROLES DE DESANGRE Y PROCESO CARNICO	Repuestos para la planta de faenamiento

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos y servicios cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

Le recordamos que es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válido lo resuelto mediante el presente documento**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL



Fecha 20 de mayo de 2017 08455



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0741-OF

Quito, D.M., 27 de abril de 2017

Referencias:

- SERCOP-CZ1-2017-0502-E

gc/rt/wf

